PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	30 de Abril de 1988	4762

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "BENITO JUAREZ"
MPIO.: JALPA DE MENDEZ
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 194/13/88, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 1776, de fecha 19 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 1o. de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, Relativa a la Investigacion General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 10 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 23 de Febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a las Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del Citado Ordenamiento, habiéndose señalado el dia 9 de Febrero de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentra ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el dia 29 de Febrero de 1988, segun constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El dia y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva, la Comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no asi la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, asi como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Juridica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 432 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 10 de Febrero de 1988; el Acta de Desavecindad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 10 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya

mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de Jalpa de Mendez, Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por mas de dos años consecutivos, a los C.C.: 1.- Lauro Arellano, 2.- Conrado de Dios Xicotencatl, 3.- Angela Rodriguez Tiquet, 4.- Fernando Arias Garcia, 5.- Leonel Olan Garcia y 6.- Lazaro Madrigal Olan. Por la misma razon, se privan de sus derechos agrarios sucesorios, al C.: 1.- Arellano Antonio. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios, que res-mente se les expieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 810495, 2.- 1691995, y 3.- 3027904, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados, no se les expidieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado, "Benito Juárez", Municipio de Jalpa de Mendez, Tabasco a los C.C.: 1.- Uriel Arellano Torres, 2.- José A. de la Cruz Martinez, 3.- Uriel Ramirez Vazquez, 4.- Maria Jesús Herrera Gallegos y 5.- Diógenes Castillo Dominguez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaria de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dipuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, en el Ejido del Poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de Marzo del año de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRA. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. REPTE. DEL GOB. FED
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "HUESO DE PUERCO"
MPIO.: CENTRO
EDO.: TABASCO
ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente Número 321/13/88, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Hueso de Puerco", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO: Por Oficio Número 1778, de fecha 19 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 3 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios; relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 12 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 23 de Febrero de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 9 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado el Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria, que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 26 de Febrero de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de las Autoridades Ejidales, no así la de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracción I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede que el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 12 de Febrero de 1988; el Acta de Desavecindad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, segun constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 12 de Febrero de 1988, de acuerdo con los dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios, en el Ejido denominado "Hueso de Puerco", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación, por más de dos años consecutivos, a los C.C.: 1.- Francisco Robles P., 2.- Hermenegildo Cornelio C., 3.- José de los Santos Méndez M., 4.- Trinidad López Valencia, 5.- Antonia Cruz Domínguez y 6.-

Nelly Bourregard. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios: a los C.C.: 1.- Sara Cruz, 2.- Felipa Robles, y 3.- Isidro Robles. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 197145, 2.- 1226344, 3.- 2217293, 4.- 2217311, 5.- 2217313 y 6.- 2217314.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Hueso de Puerco"; Municipio del Centro, Estado de Tabasco; a los C.C.: 1.- Francisco Robles Robles, 2.- Yara Beatríz Suárez Sánchez, 3.- Andrés Hernández Vázquez, 4.- Hernán Rabelo Cornelio, 5.- Juan Manuel Calderón Méndez y 6.- Miramón Calderón Landero. Concuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Hueso de Puerco", Municipio del Centro, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de al Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional: Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente: a la Dirección de Derechos Agrarios, y a la Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los quince días del mes de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRAR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hdez.
EL VOCAL REPTE. DEL GOB. DEL EDO
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO
EL VOCAL REPTE. DEL GOBIERNO FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOCAL REPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "TORTUGUERO" O "EMILIANO ZAPATA".
MPIO.: COMALCALCO
EDO.: TABASCO
ACCION.: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente Agrario Número 465/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Tortuguero" o "Emiliano Zapata", Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 1989, de fecha 25 de Febrero de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 13 de Enero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 22 de Enero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierra de uso común y venirlas trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 7 de Marzo de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación, prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los C.C. Integrantes del Comisariado Ejidal Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro testigos ejidatarios, en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 19 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativa a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS se ha substanciado ante la Autoridad Competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I, II y 89 de La Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426, de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I; de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios, de fecha 22 de Enero de 1988; el Acta de Desavecindad; los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 22 de Enero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo /2 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se Decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Tortuguero" o "Emiliano Zapata", Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los C.C.: 1.- Guadalupe de la Cruz Aguilar, 2.- Neftalí Alcocer Izquierdo y 3.- Cirilo Hernández Córdova. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios, a los C.C.: 1.- Narcisa Lázaro, 2.- Hipólito de la Cruz Lázaro, 3.- Julián de la Cruz Lázaro, 4.- Juana de la Cruz Lázaro, 5.- Magnolia de la Cruz Lázaro, 6.- Abila de la Cruz Lázaro, 7.- Hebit Alcocer

Garcia, 8.- Lidia Garcia, 9.- Nelly Alcocer, 10.- Petronila Alcocer, 11.- José A. Hernández Pérez y 12.- Adelina Pérez. En consecuencia; se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 1091770, 2.- 1091785 y 3.- 1091791.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Tortuguero" o "Emiliano Zapata", Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco, a los C.C.: 1.- Encarnación de la Cruz Lázaro, 2.- Abigail Alcocer Montiel y 3.- Víctor Hernández Córdova. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Tortuguero" o "Emiliano Zapata", Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco, a los C.C.: 1.- Abimael Velázquez Jiménez, 2.- Mateo Velázquez Jiménez, 3.- Josué Velázquez Jiménez, 4.- Jorge Velázquez Helston, 5.- Martín Velázquez Helston y 6.- Azael Velázquez Helston. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Tortuguero" o "Emiliano Zapata", Municipio de Comalcalco del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformiddad con lo previsto en el artículo 433, de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y Anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de la Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 28 días del mes de Marzo de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGRAR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1299

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Cuadernillo de Ejecución de Sentencia, deducido del Expediente Civil No. 44/985, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado José Manuel Guzmán Vidal en contra de Daniel Ricárdez Hernández y María del Carmen Hernández de Ricárdez, se ha dictado un Acuerdo que dice:

RAZON

En cuatro de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, la Secretaría da cuenta al C. Juez con el escrito signado por el C. Lic. José Manuel Guzmán Vidal de fecha 14 de Marzo del presente año. Conste.

ACUERDO

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO. CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el escrito de cuenta y la Diligencia que antecede,

SE ACUERDA:

Como lo solicita el promovente, para efecto de que tenga lugar el REMATE EN PUBLICA ALMONEDA, se señalan de nueva cuenta las 13:00 (TRECE) HORAS DEL DIA SEIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que se saquen a REMATE y al MEJOR POSTOR los siguientes bienes:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Corregidora" de este Municipio, con Superficie de 697.24 M2., de una fracción con otra, con superficie de 69.13 M2., ubicado en la Calle "Reforma", con superficie de 69.13 M2., ubicado en la Calle "Reforma", los cuales, por colindar entre sí, se fusionan para formar uno solo con Superficie de 361.40.24 metros con las medidas y colindancias siguientes: Norte, 34.00 metros con la Calle "Corregidora"; al Sur, 20.00 metros, 4.00 metros y 12.00 metros con Manuel Ricárdez Hernández; al Este, 11.30 y 3.55 metros con Manuel Ricárdez Hernández y al Oeste, 3.50 y 5.50 metros con la Calle "Reforma"; dicho Predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el Número 18124, Folio 134, Volumen 77, otorgado por Manuel Ricárdez Hernández en favor de Daniel Ricárdez Hernández.

2o.- PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Juárez" de esta Ciudad, constante de una Superficie de 71.41.14 metros con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 17.46 metros con Reyna Falconi; al Sur, 17.46 metros con Salomé Martínez de Castro; al Este, 4.18 metros con Guadalupe Caraveo y al Oeste, 4.00 metros con la Calle "Juárez"; dicho Predio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el Número 17437, Folio 197, Volumen 74 se encuentra a nombre de los CC. Daniel Ricárdez Hernández y María del Carmen Ricárdez Hernández.

Deberá CONVOCARSE POSTORES por medio de Edictos, que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces de siete en siete días, asimismo de avisos fijados en lugares visibles de este Juzgado, así como de los lugares más frecuentes en esta Ciudad y del lugar de la ubicación del inmueble que se saca a REMATE.

Será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del valor pericial emitido:

Por el PREDIO URBANO ubicado en calle "Corregidora" y "Reforma", de esta Ciudad, con Superficie de 361.40.24 metros, propiedad de Daniel Ricárdez Hernández, valor del avalúo la cantidad de $15'700.000.00 (Quinientos Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 M.N.), sirve de BASE para el REMATE la cantidad de $10'466,666.66 (Diez Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis 66/100 M.N).

2o.- Por el PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Juárez", de esta ciudad, con superficie de 71.41.14 M2., propiedad de Daniel Ricárdez Hernández y María del Carmen Ricárdez M., valor del avalúo la cantidad de $4'300,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.); sirve de BASE para el REMATE la cantidad de $2'866,666.66 (Dos Millones Ochocientos Sesenta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos 66/100 M.N.).

Será POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de $20'000.000.00 (Veinte Millones de Pesos 00/100 M.N.), a que asciende el VALOR PERICIAL TOTAL DE LOS PREDIOS, o sea la cantidad de $13'333,333.33 (Trece Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 33/100 M.N.), debiendo los licitadores depositar una cantidad igual, por lo menos, al 10% del valor pericial de los inmuebles que se sacan a REMATE en la Secretaría de Finanzas del Estado, sin cuyo requisito no serán admitidos en la Subasta.

Notifíquese personalmente al actor y por Estrados a los demandados. Lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado José Merodio Hernández, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. Valentín Vázquez Díaz, Secretario Judicial que certifica y da fe. Al calce. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces de siete en siete días, expido el presente edicto a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. Valentín Vázquez Díaz

2
(7 en 7)

RTG-1306(70/986) JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Número 70/986, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el C. Fausto D. Aguilar Peña, Mandatario de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Darío Moreno Llergo y Audelina Alcázar Mayo de Moreno, se ha dictado un Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A DOCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito del licenciado Leandro Hernandez Martinez, para que obre como proceda en derecho y,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y apareciendo que los avalues presentados por el Ingeniero Ezequiel F.Cortes Hubner, Perito Valuador, designado por la parte actora y el presentado por el Ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, Perito Valuador, nombrado en rebeldía de la parte demandada, no fueron objetados ninguno de ellos, se aprueba el avalúo rendido por el segundo de los nombrados para todos los efectos legales. En consecuencia, expídanse al promovente los edictos correspondientes, previo el pago de los derechos legales.

SEGUNDO.- Como lo pide el licenciado Leandro Hernández Martínez, en su carácter de Apoderado Legal de NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., y habiendo aprobado el avalúo practicado por el Perito nombrado en rebeldía de la parte demandada, por este Juzgado, y con fundamento en los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio y 543, 544, 545, 453 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de Aplicación Supletoria en Materia Mercantil, conforme a lo dispuestos por los artículos 2 y 1051 del Código de Comercio, se saca a REMATE y AL MEJOR POSTOR, en PUBLICA SUBASTA y en PRIMERA ALMONEDA, el siguiente:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Guineo Primera Sección, del Municipio del Centro, Tabasco, constante de una Superficie de 1,860.00 M2. (Mil Ochocientos Sesenta Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 31.00 metros con Genaro Moreno; al Sur, 33.80 metros con Carretera Villahermosa-Reforma; al Este, 70.00 metros con Eugenio Marín y otra propietaria y al Oeste, 66.00 metros con Salvador Vidal. Dicho Predio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el Número 3596 del Libro General de Entradas , afectando al Predio Número 46277, a Folios 127, del Libro Mayor, Volumen 180. A dicho Predio el Perito Valuador, ingeniero Rodolfo Cruz Castellanos, le asignó un VALOR COMERCIAL de $8'450.000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), siendo POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES del VALOR COMERCIAL, o sea, la cantidad de $5'633,333.32 (Cinco Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos 32/100 M.N.).

Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, fijándose los avisos en los sitios públicos más concurridos en esta Ciudad, SOLICITANDO POSTORES, y se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO para el REMATE, en la inteligencia de que la SUBASTA tendrá lugar en el Local de este Juzgado, debiendo los licitadores formular su Postura por Escrito y acompañar el recibo de depósito en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, por una cantidad igual, por lo menos, al DIEZ POR CIENTO del VALOR COMERCIAL asignado por el Perito Valuador al Predio que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el C. Juez del Conocimiento, por ante el Secretario Judicial de Acuerdos, que autoriza y da fé. Dos firmas ilegibles y rúbricas".

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas. Expido el presente edicto a los veintiún días del mes de Abril, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. Alejandro Lazo Rendón

1-2-3

RTG-1306(248/987)
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los Autos del Expediente Número 248/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Leandro Hernández Martínez, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de los CC. Candelaria Correa Pérez, Marco Antonio Correa Perez y Guadalupe Crespo de Correa, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, el:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION localizado como Lote 10 "B", de la Manzana 10, ubicado en la Calle, antes "Morelos", hoy "Pepe del Rivero", antes 112, hoy 212, Colonia "Las Gaviotas", de esta Ciudad, con una Superficie de Trescientos Setenta y Cuatro Metros Cuadrados habiéndose señalado para que tenga lugar, a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, y el mencionado Predio tiene un VALOR PERICIAL de $13'640,000.00 (Trece Millones Seiscientos Cuarenta Mil Pesos, 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo el REMATE en PRIMERA ALMONEDA en el Recinto de este Juzgado, siendo POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad citada.

Y para su publicación, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado. Expido el presente edicto a los veintidós días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

1-2-3

OFNo. 0748

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 263/987, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. José Bautista Méndez, se dictó un Auto de Inicio con fecha dieciséis de Octubre del presente año:

"Por presentado el C. José Bautista Méndez con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el fin de acreditar la posesión y dominio que tiene sobre el:

PREDIO SIN NUMERO, mismo que se encuentra ubicado en la Ranchería "Sabina" de este Municipio del Centro, y que ha tenido disfrutando desde hace veinte años; dicho Predio consta de una Superficie de 324.00 M2., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 18. metros con propiedad de Andrés Sánchez Solís; al Sur, 18 metros con propiedad de Ernesto Bautista Cruz; al Este, 18 metros con propiedad de Josefina Bautista Méndez y al Oeste, 18 metros con la Calle "Urbano Castañeda García".

Con fundamento en los artículos 790, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 1137, 1138, 1151 fracción I, 1156, 1157, 2932 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado de Tabasco; 155 fracción I y IV, 904, 907 y demás relativos y conducentes del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta.

Como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 2932 del Código, vigente, expídansele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad, por tres veces consecutivas, y exhíbidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de las Pruebas Testimoniales. Notifíquese al C. Jefe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al C. Agente del Ministerio Público y a los Colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene como domicilio, para citas y notificaciones, la calle "27 de Febrero", Número 815, Esquina con Pedro C. Colorado", de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al licenciado Trinidad Murillo Vertiz. Cúmplase.

Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Enrique Morales Cabrera, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial, licenciada Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto, constante de dos fojas útiles, a los tres días del mes de Diciembre de mil Novecientos ochenta y siete.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

1-2-3

RTG-1290

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE:

En el Expediente Número 79/988, relativo a la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por Carmen Guzmán García, con fecha ocho de Marzo del presente, año se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: por presentado el C. Carmen Guzmán García con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en plano de un:

"PREDIO URBANO marcado con el Número 108 de la Calle "Cuauhtemoc"; dos certificados negativos expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, de fechas veintinueve de Junio del año próximo pasado y veinticuatro de Febrero del año actual, señalando como domicilio, para citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 108, de la Calle "Cuauhtémoc", de este Municipio de Frontera, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación puedan recibir las citas y notificaciones en el mencionado domicilio, a los C.C.: Lics. Pedro Gutiérrez García, con Cédula Profesional Número 61 del Estado de Tabasco; el Pasante de Derecho Pedro Luis Gutiérrez Cantón y a Graciela González de la Cruz, para que los primeros pueden recoger cualquier documento y puedan ver el Expediente cuantas veces sea necesario, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, con el objeto de justificar la posesión de que ha tenido pleno dominio de un:

PREDIO URBANO que se encuentra marcado con el Número 108, de la Calle "Cuauhtémoc", de este Municipio de Frontera, Tabasco, con Superficie de 1410.89 M2., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 27.60 metros con propiedad de Lucía Hernández Notario; al Sur, 31.15 metros con la Calle de su ubicación, o sea la Calle "Cuauhtémoc"; al Este 47.50 metros con propiedad de Carmen Quintana López y al Oeste; 48.50 metros con propiedad de Olga Pérez de Beuló y Enrique Beuló Gutiérrez; esto, según plano respectivo que adjunta como anexo.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 2932 del Código Civil, vigente; 1o., 94, 95, 155 fracción III, 254, 870 y demás publicables del Código Procesal Civil, ên vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta Fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, que se lleva en ésta Oficina, bajo el Número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres y dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Proveído mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de la ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osono López, Juez Civil de Primera Instancia a este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. María Cristina Fojaco Lugo, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En Marzo ocho de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Auto que antecede; se registró el Expediente en el Libro de Gobierno, bajo el Número 79/988, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial el Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., a 25 de Marzo de 1988

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL
C. María Cristina Fojaco Lugo 1-2-3

RTG-1280

DIVORCIO NECESARIO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número 101/987, relativo a Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Juan Osorio Morales, en contra de Concepción Pérez de la Cruz, con esta fecha se dictó un Acuerdo que a la letra se lee y dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO VILLA LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, Á DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Se tiene por presentado al ciudadano Juan Osorio Morales, con su promoción, documentos y copias simples que acompaña, autorizado para oir y recibir notificaciones, revisar Expediente y retirar toda clase de documentación a su nombre, el ciudadano Manuel Sánchez Avalos, y señala como domicilio, pide la Casa Marcada Número Dos de la Calle "Soledad G. Cruz", de esta Villa, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, Concepción Pérez de la Cruz, persona que, por desconocer su paradero o domicilio, pide sea emplazada por medio de edictos.

Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción 275, 288, 291 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado, y con apoyo en los numerales 44, 55, 95, 110, 121, fracción II, 128, 142, 151 fracción XII, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestá por el actor.

Tomando en cuenta que de la demandada, Concepción Pérez de la Cruz, según lo manifiesta el actor, se desconoce su domicilio o paradero, publíquese los edictos, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario "Presente", haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse ante este Juzgado, en el TERMINO DE SESENTA DIAS, para los efectos de que se le emplace a Juicio y reciba las copias de la demanda interpuesta en su contra, las cuales quedan a su disposición en el secreto de este Juzgado. Hasta en tanto el Comandante de la Policía Municipal de esta Villa, de cumplimiento a la localización e investigación del paradero o domicilio de la demandada, Concepción Pérez de la Cruz, se emitirán los edictos ordenados".

Con fecha quince de enero del año de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que a la letra se lee y dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLA "LA VENTA". HUIMANGUILLO, TABASCO. A QUINCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: El estado procesal de la Causa Civil Número 101/987 y el Oficio Número Uno, remitido por el Comandante de la Policía Preventiva de ésta Villa,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a Tomás González Pérez, Comandante de la Policía Preventiva de esta Villa, con su oficio de Cuenta, en donde comunica que llevó a efecto la investigación de localización del domicilio de Concepción Pérez de la Cruz; dicha persona no fue localizada, ya que abandonó el lugar desde hace dos años.

SEGUNDO.- Dése cumplimiento al cuarto párrafo del Acuerdo de fecha dieciocho de Septiembre del año de mil novecientos ochenta y siete.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Carlos Mario Cortés Pérez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana María Edith Ramos Amador, Secretaria de Acuerdos, con quién actúa, certifica y dá fe".

Para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario "Presente", expido el presente edicto en Villa "La Venta", Huimanguillo, Tabasco, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y ocho. Doy Fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. María Edith Ramos Amador

2-3

RTG-1283

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E

En el Expediente Número 207/987, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Julia Méndez Hernández, con fecha dieciséis de Junio del presente año, se dictó un Auto, que en lo conducente dice:

AUTO

"VISTOS: Se tiene por presentada a la C. Julia Méndez Hernández con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistente en certificado negativo expedido por el licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha quince de Mayo del presente año, y plano del Predio Rústico propiedad de la señora Julia Méndez Hernández ubicado en la Ranchería "Benito Juárez", Cendia, Tabasco, señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, la Casa ubicada en la Ranchería "Benito Juárez", perteneciente a este Municipio, en donde autoriza a los C.C.: Lic. Norma de la Cerda Elías y Pasantes de Derecho Beatriz Plata Vázquez y José Luis Ruiz de la Cruz, para que las reciban en su nombre y representación, revisen el Expediente y tomen apuntes en caso de ser necesario, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de justificar la posesión que tiene y viene disfrutando sobre el:

Predio Rústico ubicado en la Ranchería "Benito Juárez", perteneciente a este Municipio de Frontera, Cendia, Tabasco, constante de 10,000 M2., y se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 100 metros con propiedad de los C.C.: Cándido Reyes y Antonio Alamilla Ovando; al Sur, en 100.00 metros con el señor Maximiliano Reyes Hernández; al Este, en 100.00 metros con Carretera Federal y al Oeste, en 100.00 metros con propiedad del señor Tranquilino de la Cruz Méndez y, para mejor identificación del Predio antes descrito, esta anexando plano del mismo.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; 1o., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicados; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad

SEGUNDO.- Dése amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado, y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quien se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en UN TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto .

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Información Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En dieciséis de Junio de mil novecientos ochenta y siete, se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente, en el Libro de Gobierno, bajo el Número 207/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Consta. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación, por medio de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Julio 15 de 1987
A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL
C. Elizabeth Moha Chablé

2-3

RTG-1276

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. ROSA ELENA TORRES ALVAREZ DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 400/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Luis Augusto Vadillo Rabelo en contra de usted, con fecha veintiocho de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó Setencia Definitiva, cuyos puntos resolutivos dicen:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. PRIMERO.- Ha procedido la vía.

SEGUNDO.- El actor, Luis Augusto Vadillo Rabelo, demostró los elementos de su acción de DIVORCIO NECESARIO, y la demanda, Rosa Elena Torres Alvarez, no compareció a Juicio.

TERCERO.- Se decreta la disolución del matrimonio celebrado entre Luis Augusto Vadillo Rabelo y Rosa Elena Torres Alvarez, que consta en el Acta Número Setecientos Cuarenta, de fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos setenta y ocho, en los Libros de la Oficialía Número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio del Centro, Tabasco.

CUARTO.- Se condena a Rosa Elena Torres Alvarez, a la Pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hija, Iliana Guadalupe Vadillo Torres, debiendo quedar la guarda y custodia de su padre, Luis Augusto Vadillo Rabelo.

QUINTO.- La demandada, Rosa Elena Torres Alvarez, queda sujeta, sin embargo, a todas las obligaciones que tienen para con su hija.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal celebrada por las partes al contraer matrimonio, debiendo proceder a su liquidación, en el incidente respectivo.

SEPTIMO.- En virtud del DIVORCIO decretado, las partes recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, con las limitaciones que a la cónyuge culpable impone la Ley de la Materia.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente y en atención a la rebeldía en que incurrió la demandada, publíquense los edictos de rigor.

Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero de lo Familiar de Acuerdos, ciudadano José de la Cruz Cruz, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este fallo se publicó en la lista del día 29 del mes de Marzo de 1988. Conste. Una firma ilegible. Rúbricas".

Lo que se publicará, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en Vía de Notificación a la demandada, conforme lo ordene el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, expido el presente edicto a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. José de la Cruz Cruz

2

RTG-1277

DIVORCIO NECESARIO

C. MARIA DEL CARMEN MORALES COLORADO DE PRIEGO EN DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente Civil No. 22/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Ramón Priego Palomeque en contra de su esposa, María del Carmen Morales Colorado de Priego, con fecha (2) dos de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A DOS DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el escrito del actor, Ramón Priego Palomeque, seguidamente,

SE ACUERDA:

UNICO: Se tiene por presentado al C. Ramón Priego Palomeque con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para oir citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 425 de la Calle "Constitución" de esta ciudad, y autorizando, para que a su nombre y representación las reciban y tomen nota del expediente, a los CC. P.D. Cosme Zurita Castellanos y Marcial Pech Gómez, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, María del Carmen Morales Colorado de Priego, quien es de Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 266, 267 y demás correlativos del Código Civil en vigor; 1o., 2o., 44, 45, 46, 55, 94, 95, 121, 142, 143, 144, 155, 254, 255 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada, antes mencionada, por medio de edictos que deberán publicarse, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación de los que se editan en la ciudad Capital, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda, en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del edicto ordenado; asimismo, se le hace saber a la demandada, antes mencionada, que deberá señalar domicilio o autorizar persona, para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, y en caso de no hacerlo, las notificaciones ulteriores le surtirán efectos por los Estrados de este H. Juzgado; a la vez, se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término que se le concedió, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que aduce el actor. También se le hace saber que EL TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado José del Carmen Mendoza Jiménez, quién certifica y da fé. Rúbricas. Dos firmas ilegibles..."

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de Mayor circulación de los que se editan en la ciudad Capital, por lo que expido el presente edicto, a los (18) dieciocho días del mes de Febrero del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. José del Carmen Méndoza Jiménez

2-3

RTG-1278

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

C. JORGE GUILLEN MILLA DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 142/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Marcolfa Carmen Díaz en contra de usted, con fecha veintitrés de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO. ENERO VEINTITRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: La Nota Secretarial y el escrito suscrito por la actora, Marcolfa Carmen Díaz y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

SE ACUERDA:

1/o.- Agréguese a los autos de la presente Causa Civil, el escrito de cuenta, para que obre como en derecho proceda.

2/o.- Como lo solicita la actora Marcolfa Carmen Díaz, y toda vez que el demandado, Jorge Guillén Milla, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para que ocurriera a la Secretaría de este Juzgado a recibir las copias simples de la demanda y diera contestación a la misma, término que ya feneció, según consta del cómputo practicado por la Secretaría de esta misma Sección, se tiene al demandado, Jorge Guillén Milla, acusado en rebeldía; motivo por el cual, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le surtirán su efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ella, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata.

3/o.- QUEDA ABIERTO EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE JUICIO, POR DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES PARA AMBAS PARTES, el que computará la Secretaría y a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta Resolución deberá ser publicada, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe. Firmas ilegibles..."

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, a los veintiséis días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
Grimilda Bertruy L. de Rojas

2

RTG-1279

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

C. VIOLETA LEON DE CRUZ A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 139/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Gonzalo Cruz Camacho en contra de Violeta León de Cruz, con fecha veinticinco de Marzo del presente año, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el escrito con que da cuenta la Secretaría,

SE ACUERDA:

1/o.- Como lo pide el actor, Gonzalo Cruz Camacho, y en virtud de que la demandada, Violeta León de Cruz, no contestó la demanda interpuesta en su contra, dentro del término legal, con fundamento en el artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por presuntivamente confesa de los hechos aducidos por el actor y como lo pide, se le declara la rebeldía en que ha incurrido, por lo que todas las resoluciones que en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hacérsele, le surtirán efecto por los Estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, con apoyo en el artículo 616 del Ordenamiento Legal invocado.

2/o.- Atento a lo dispuesto por el artículo 284 del Código Procesal citado, SE ABRE EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES. Al efecto, expídanse al actor edictos, para que se publique este Acuerdo, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, computándose el período de ofrecimiento a partir de la última publicación, acorde con lo previsto en el artículo 284 del Código Procesal citado anteriormente.

3/o.- Por cuanto a las pruebas que ofrece el actor en su escrito que se provee, se reserva de acordar en el momento procesal oportuno.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de Acuerdos Deyanira Sosa Vázquez, con quien actúa y da fe. Al calce una firma legible". Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, constante (2) dos fojas útiles, misma que firmo, sello y rúbrico, a los (5) cinco días del mes de Abril del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. Deyanira Sosa Vázquez

2

RTG-1284

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Pascuala Domínguez Hernández, promovió Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, en Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número de Expediente 276/987, mismo que el C. Juez ordenó su publicación por edictos, para acreditar la posesión del:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Emilio Carranza", Número 236 de la Colonia "Atasta de Serra", de esta Ciudad, constante de una Superficie de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Metros con Cuarenta y Ocho Centímetros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 7.60 metros con el Sr. José Domínguez Hernández, al sur 7.60 metros con la Calle de su ubicación; al Este, 26.05 con el Sr. Guadalupe Domínguez Hernández y al Oeste, 26.05 con Josefina Domínguez Hernández, como lo acredita con el plano anexo.

Por Mandato Oficial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos ocheta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL
C. María Isidra de la Cruz Pérez

23

R.O.B094495

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO

C. ADO O ADALBERTO LOPEZ GONZALEZ

DONDE SE ENCUENTRE:

Hago de su conocimiento, que en el Expediente Civil Número 106/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Amanda Hernández Hernández en contra de usted, se dictó un Acuerdo de fecha ocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. ABRIL OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

PRIMERO: Con base en el cómputo de fecha quince de Marzo del presente año, practicado en autos por la Secretaría y apareciendo que el demandado en el presente Juicio no dió contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal, por lo tanto, como lo solicita la actora en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se declara en rebeldía al demandado, Ado O Adalberto López González, y en consecuencia, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el presente Juicio y cuantas citaciones deban hacérseles, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado y asimismo, se le tiene por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda.

SEGUNDO: Atento a lo anterior, se recibe el Juicio a Prueba y con apoyo en el artículo 618 de la Ley antes invocada, publíquese el presente Proveído, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, quedando advertidas las partes que **EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES POR DIEZ DIAS FATALES** y que empezará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada. En cuanto a las pruebas a que hace alusión la actora en su escrito de cuenta, se tienen por ofrecidas para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente a la actora y por Cédula en Estrados al demandado. Cumplase. Así lo proveyo, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernandez Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, por y ante el Secretario de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quien actua, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo anterior me permito transcribirlo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos y fines insertados. DADO en el Despacho del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los once días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

2

RTG-1297

DIVORCIO NECESARIO

C. GERMAN IGNACIO CALVO MALDONADO
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 03/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO promovido en su contra por Noelia Govea Hernández, con fecha veintitrés de Febrero del presente año, se dictó un Acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito y anexo que da cuenta la Secretaría.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Como lo pide la actora, Noelia Govea Hernández, con su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265, 284 y 616 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado, Germán Ignacio Calvo Maldonado, al no haber dado contestación a la demanda de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por Noelia Govea Hernández, en el término concedido para ello, teniéndose por presuncionalmente confesado de los hechos que dejó contestar; por lo tanto no se volverá a practicar alguna Diligencia en su busca, ni aún las de carácter personal, las que le surtirán sus efectos por el JUICIO DE PRUEBA POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS IMPRORROGABLES Y COMUN EN LAS PARTES, teniéndose por ofrecidas las de la actora, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno, debiendo publicarse este Proveído, por edictos, en el Periódico Oficial del Estado, como lo dispone el numeral 618 del Código Adjetivo Civil, en vigor, término que empezará a contarse a partir de la última publicación.

Notifíquese personalmente a la actora y al demandado como está ordenado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Manuel Romero Uco, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial, Carlos Edén Ramírez Carballo, que certifica y da fe. Dos firmas..."

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y en Vía de Notificación y para su publicación, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Villahermosa, Tabasco
SECRETARIO JUDICIAL
Carlos Edén Ramírez Carballo

2

RTG-1289

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de Ejecución, deducida del Expediente 052/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, Endosatario en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de Patricia del Carmen de la Cruz Ricárdez de Caso, Rafael Caso Izquierdo y Félix Mario de la Cruz Zavala, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, un:

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Avenida "Gregorio Méndez", Número 1712, Esquina con Calle "Primero de Mayo", en esta Ciudad, constante de una Superficie de 144.00 metros cuadrados; la Construcción consta de dos niveles: uno para casa habitación y otro para local comercial, cuyo VALOR COMERCIAL es de $9'230,000.00 (Nueve Millones Doscientos Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.), por lo que esta cantidad servirá de BASE para el REMATE, y es POSTURA LEGAL la que cubra LAS DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad, señalando para que tenga lugar dicha Diligencia las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DEL MES DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Hágase saber a los licitadores que deseen participar en la Subasta, que deberán depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia, una cantidad igual, o por lo menos el DIEZ POR CIENTO, de la suma que sirva como BASE para el REMATE, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

23

RTG-1295

PRESCRIPCION POSITIVA

Se hace del conocimiento del público en general, que en el Expediente Civil Número 82/988, relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por los señores Pablo María del Rosario, José Luis, Santiago, Ezequiel y Juan José, de apellidos Vidal Villegas, en contra de Trinidad, Nicolás y Josefa Vidal León y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con esta fecha, se dictó un Auto que a lo conducente dice como sigue:

AUTO INICIAL

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A PRIMERO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el contenido de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

Por presentado los señores Pablo, María del Rosario, José Luis, Santiago Ezequiel y Juan José de apellidos Vidal Viillegas, por sus propios derechos, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para oir y recibir citas y notificaciones, los Estrados este Juzgado y autorizando, para que en su nombre y representación los oiga y las reciba, al ciudadano licenciado Fernando Feria Arellano y nombrando como Representante común, en este Juicio, a la C. María del Rosario Vidal Villegas, se les tiene promoviendo, en la Vía Ordinaria Civil, Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA en contra de los presuntos herederos de la sucesión de la extinta Demetria León de Vidal, señores Trinidad, Nicolás y Josefa, de apellidos Vidal León, quienes, según dicen los promoventes, son de Domicilio Ignorado, respecto de un:

PREDIO RUSTICO Constante de Once Hectáreas, Once Areas y Setenta y Cinco Centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 105.00 metros con el Río Mezcalapa; al Sur, en 105.00 metros con el Arroyo el "Macayo"; al Este, en 1,223.88 con propiedad de la señora María Inés Villegas Ramos y al Oeste, en 1,178.00 metros con propiedad de José Braulio hoy de Alberto Hernández León, el cual se encuentra ubicado en la Ranchería "Macayo y Naranjo", Segunda Sección, de este Municipio, y en contra del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, a quien lo demanda la Cancelación de la Inscripción de dicho Predio.

Con fundamento en los artículos 121 fracción II, 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Tomando en consideración que los demandados, señores Trinidad, Nicolás y Josefa Vidal León, son de Domicilio Ignorado, según la constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Proceder en la Materia, expídanse edictos que se publicarán, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación en la Entidad Federativa, haciéndole saber a los demandados que deberán de presentarse ante este Juzgado a recoger las copias simples del traslado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES, a partir de la última fecha de la publicación de los edictos, haciéndoseles de su conocimiento que vencido dicho termino, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de éste, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS, para contestar la demanda y por lo que hace al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, se sirva hacer el emplazamiento correspondiente, haciéndole saber al mismo, que tiene un TERMINO DE NUEVE DIAS MAS TRES POR RAZON DE LA DISTANCIA, para que produzca su contestación u oponga las excepciones que tuviere.

Por cuanto al pedimento que hacen los promoventes, en el que solicitan se practique Inspección Judicial en el Predio, materia de este Juicio, dígaseles que tal pedimento será acordado en su oportunidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó mando y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial, que certifica. Doy fe".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los un días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
C. Alfonso Acuña Acuña

2-3

RTG-1296

DERECHOS DE POSESION

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

FELIPA MORALES CABRERA promovió Diligencias de Información de DERECHOS DE POSESION, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, bajo el Número de Expediente 241/988, ordenando la ciudadana Juez su publicación por edictos, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en un Diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, con la finalidad de justificar la Posesión de un:

PREDIO RUSTICO ubicado en la Ranchería "Clemente Reyes", Primera Sección, de este Municipio, con una Superficie de 14-85-98 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 781.00 metros con terrenos de la suscrita, promovente; al Sur, 905.00 metros con terrenos de Román Díaz Martínez y Manuela A. Gil Priego; al Este, 178.00 metros con Manuel A. Gil Priego y al Oeste, 221.00 metros con terrenos propiedad de Juana María Pérez Morales.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días.

Expedido el presente edicto a los treinta días de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"

LA SEGUNDA SECRETARIA
JUDICIAL DEL JUZGADO

C. Griselda de la Cruz Salvador

2-3

RTG-1291

OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 305/986, relativo en la Vía Sumaria Civil de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA de compraventa, promovido por el C. Ovidio de la Cruz Sánchez, en contra del Lic. Jorge Gallegos Gómez y Sra. María Elena Zentella de Gallegos, se dictó un Acuerdo, de fecha cuatro de Marzo del año en curso, mismo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A (4) CUATRO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito del C. Ovidio de la Cruz Sánchez para que obre como proceda en derecho y,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Con vista al estado procesal que guardan los presentes autos y apareciendo de los mismos, que el demandado, Lic. Jorge Gallegos Gómez, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra y que resulta ser de Domicilio Ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles, continúese el procedimiento en el presente Juicio.

SEGUNDO.- Se tiene al C. Ovidio de la Cruz Sánchez por presentado con su ocurso que se provee, tomando en consideración que las partes demandadas, uno de Domicilio Ignorado y a la otra parte actora le acusó la rebeldía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Código anteriormente citado, se abre un TERMINO DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS POR TRES DIAS, que comenzará a contar a partir del día siguiente en que se publique este Auto, para lo cual, expídanse las publicaciones, mismas que deberán de hacerse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria de Acuerdos, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Mandato Oficial y para su publicación en el Periódico Oficial, expido el presente Aviso, constante de una foja útil, a los doce días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Lic. Cruz Gamas Campos

2

RTG-1292

DIVORCIO NECESARIO

C. JUAN ALFONSO PADILLA

DONDE SE ENCUENTRE PRESENTE:

En el Expediente Civil Número 136/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Eva Rivera Caraveo, en contra de Juan Alfonso Perdomo Padilla, el suscrito dictó un Proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: El escrito presentado por Eva Rivera Caraveo, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad en contra de su esposo, Juan Alfonso Perdomo Padilla, de Domicilio Ignorado, señalando como domicilio, para citas y notificaciones, y autorizando persona de su confianza.

Con fundamento en los artículos 26, del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 266, 267, fracciones I, VIII, XI, 269, 278, 283 y relativos del Código Civil del Estado, en Vigor; 254, 255, 257, 258 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.

SE ACUERDA:

Se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta. Fórmese Expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y comuníquese su inicio a la Superioridad.
Apareciendo que, se dice, en virtud de que la parte demandada es de Domicilio Ignorado, circunstancia que se acredita con la constancia que expide el Director de Seguridad Pública Municipal, de esta ciudad, y con apoyo, además, del artículo 121 fracción II del Código Civil, emplácese por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario de mayor circulación en el Estado, que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado, que deberá de comparecer ante este Juzgado a recoger las Copias del Traslado, dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES, a partir de la última publicación de los edictos.

Se tiene como domicilio, de parte de la promovente, para citas y notificaciones, el ubicado en la calle "Veinticuatro", Número Dos, de esta Ciudad, y por autorizado para que las reciba, al Licenciado Miguel Rodríguez López.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. En 5 de Marzo de 1988, se publica el Auto que antecede, por los Estrados del Juzgado. Conste".

En Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en otro de igual circulación, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los once días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL.

C. Vilda Montejo Sierra

2-3

RTG-1287

NOTIFICACION DE REBELDIA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO.

C. MARIA INES PEREZ MAGAÑA DONDE SE ENCUENTRE:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO. MARZO TRES DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTA: la Nota Secretarial y el escrito suscrito por el actor, Julio Díaz Chán, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

SE ACUERDA:

1/o.- Agréguese a los autos de la presente Causa Civil, el escrito de cuenta para que obre como en Derecho proceda.

2/o.- Como lo solicita el actor, Julio Díaz Chán, y toda vez que la demandada, María Inés Pérez Magaña, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de nueve días que le fueron concedido, para que contestara a la misma, término que ya feneció, según consta del cómputo practicado por la Secretaría de este Juzgado, se tiene a la demandada, María Inés Pérez Magaña, ACUSADA EN REBELDIA, motivo por el cual no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las Resoluciones y citaciones, aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito, le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, fijándose en ella, además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la Resolución de que se trata.

3/o.- QUEDA ABIERTO EL TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE JUICIO, POR DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES PARA AMBAS PARTES, el que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta Resolución deberá ser publicada, por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos, que certifica y da fe".

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial, que se edita en la Capital del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente EDICTO, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los quince días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

2

RTG-1288

DIVORCIO NECESARIO

C. ANTONIO ALOR OCHOA DONDE SE ENCUENTRE PRESENTE:

En el Expediente Civil Número 141/988, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Rosalía de la Paz Rodríguez, en contra del señor Antonio Alor Ochoa, el suscrito dictó un Proveído que copiado a la letra dice:

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO. A CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO: el escrito presentado por Rosalía de la Paz Rodríguez, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO en contra de Antonio Alor Ochoa, quien tiene su Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 26, del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia; 38, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 267, fracción I y III, 269, 278 y 283, del Código Civil, 254, 255, 157 y 258 del Código de Procedimientos Civiles,

SE ACUERDA:

Se da entrada en la forma y vía propuesta. Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno; comuníquese su inicio a la Superioridad y, apareciendo que la parte demandada es de Domicilio Ignorado, circunstancias que se acredita con la constancia que fue expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, de esta Ciudad, es por lo que con apoyo, además, en el artículo 121 fracción II del Código Civil, emplácesele por medio de edictos, que se publicarán, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de igual circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco. Hágaseles saber al demandado que deberá comparecer ante este Juzgado, a recoger las copias del traslado, dentro del TERMINO DE CUARENTA DIAS COMPUTABLES a partir de la última publicación de los edictos.

Se tiene como domicilio de parte del promovente, para citas y notificaciones, el ubicado en la Esquina que forman las Calles "Diez" y "Maiecón", de esta Ciudad, y téngase a la promovente por otorgando Mandato Judicial en favor del licenciado Marcos Mendoza Blancas, para que intervenga en su nombre y representación en el presente Juicio, a quien deberá hacérsele saber tal designación para los efectos de su aceptación, protesta y discernimiento del cargo, desde luego previa la Ratificación del Mandante.

Notifíquese y cúmplase. Así lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Estanislado Canepa Ballina, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles del Juez y Secretario. En 4 de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publica el Auto que antecede por los Estrados de este Juzgado. Conste."

En Vía de Notificación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y en otro de igual circulación, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto, en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los once días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

C. Vilda Montejo Sierra.

2-3

RTG-1285

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL:

Que en el Expediente Número 023/987, relativo en Vía de Juriadicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la C. Petronila Javier Veites, se dictó un Auto de Inicio, mismo que copiado a letra dice:

AUTO DE INICIO

".....JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. ENERO DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentada la C. Petronila Javier Veites con su escrito de cuenta, documento y anexo que acompaña, promoviendo en Vía de Juriadicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión del:

INMUEBLE URBANO ubicado en la Calle "Libertad", Sin Número, de la Colonia "Atasta de Serra", de esta ciudad, constante de una Superficie de Doscientos Setenta y Tres Metros Ochenta Centímetros Cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 6.95 metros con la Calle "Libertad"; al Sur, 6.60 metros con propiedad del señor Manuel Chablé; al Este, dos medidas: 12.00 y 25.50 metros con propiedad de Candelaria Martínez Morales y al Oeste, en 36.75 metros con Natividad Xicoténcalt.

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor; 2933, 2934 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta y, con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil, vigente, expídansele los avisos correspondientes y fíjense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por tres veces consecutivas, y exhíbidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la Recepción de las Pruebas Testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los Colindantes, para que presencien el exámen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Marcado con el Número 108, de la Calle "Sáenz", de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a la licenciado Norma de la Cerda Elías y Pasantes de Derecho José Luis Ruiz de la Cruz, Israel Chumba Segura y Beatriz Plata Vázquez, para que indistintamente las reciban en mi nombre. Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Cruz Gamas Campos, quién autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas...."

AUTO

"JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO CINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Se tiene a la C. Petronila Javier Veites por presentada con su escrito de cuenta, proporcionando el nombre de los Colindantes del Predio, motivo del presente Juicio, limitando al Sur, el señor Víctor Manuel Chablé; al Oeste, colinda con el señor Manasés, Martha y María Reyes, todos de apellidos Xicoténcatl Sánchez; por lo tanto, hágase entrega del Expediente a la Actuaria de esta Adscripción, para que de cumplimiento al Auto de Inicio.

Cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante la Secretaria Judicial, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto, constante de dos fojas útiles, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y Siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL
Licda. Cruz Gamas Campos

2-3

RTG-1286

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

El señor Sergio García Valencia, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número 118/987, ordenando el C. Juez su publicación por edictos y avisos, Auto de fecha veintiséis de Junio del presente año, respecto de la Posesión sobre el:

PREDIO URBANO ubicado en la Calle "Ignacio Zaragoza", Sin Número, de Villa "Tamulté de las Sabanas", perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco, constantes de una superficie de 3,353.40 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias; al Norte, en 20.00 metros con el C. José Valencia Hernández; al Sur, en 16.86 con la Calle "Ignacio Zaragoza"; al Este, en 180.00 metros con el C. Juventino Valencia Hernández y al Oeste, en 180.00 con los Hnos. Cruz.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2932, del Código Civil, en vigor, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y siete, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. Licda. Beatriz M. Vera Aguayo

2-3

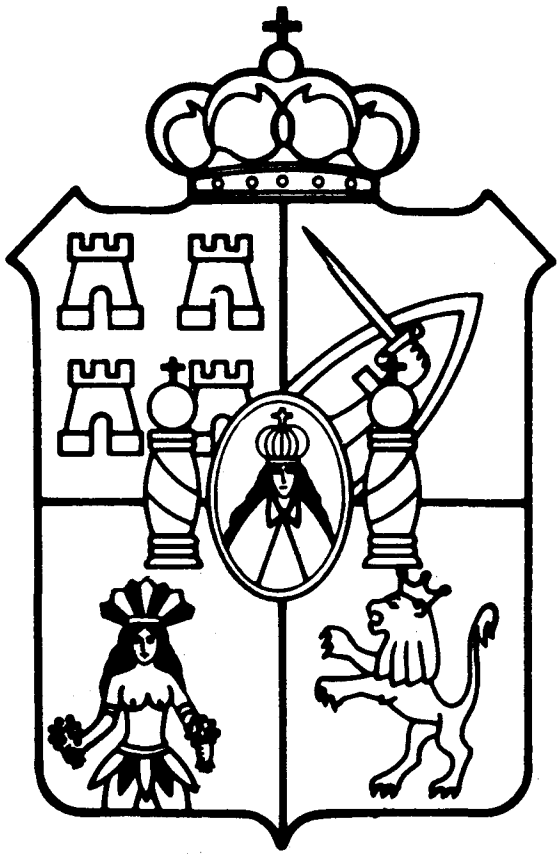

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.